



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0160-1PO1-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 156 y adiciona un artículo 156 Bis a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de donación de órganos, tejidos y células.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Derecho Electoral.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Kenia López Rabadán e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	16 de octubre de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	16 de octubre de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Reforma Política-Electoral.

### II.- SINOPSIS

Contemplar, que al momento de que la ciudadanía acuda ante las oficinas o módulos del Instituto Nacional Electoral, a efecto de realizar el trámite para la expedición, renovación o reposición de la credencial para votar, manifestará su consentimiento o negativa para ser persona donadora de órganos, tejidos y células, para lo cual, se dispondrá de una leyenda o distintivo en la credencial que acredite esta calidad.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo de Instrucción los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.), y apartados específicos de cada precepto sobre los que versan.

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b></p> <p><b>Artículo 156.</b> La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:</p> <p><b>1...</b></p> <p><b>a) a g). ...</b></p> <p><b>h)</b> Clave de registro,</p> <p><b>i)</b> Clave Única del Registro de Población, y</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>2. a 5...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 156 y se <b>adiciona</b> un artículo 156 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 156.</p> <p>1. ...</p> <p>a) a g). ...</p> <p>h) Clave de registro,</p> <p>i) Clave Única del Registro de Población, y</p> <p><b>j) En su caso, contar con la leyenda o distintivo a que hace referencia el artículo 156 Bis de este ordenamiento.</b></p> <p>2. a 5. ...</p> <p><b>Artículo 156 Bis.</b> Al momento de que la ciudadanía acuda ante las oficinas o módulos del Instituto</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Nacional Electoral, a efecto de realizar el trámite para la expedición, renovación o reposición de la credencial para votar, manifestará su consentimiento o negativa para ser persona donadora de órganos, tejidos y células, para lo cual, se dispondrá de una leyenda o distintivo en la credencial que acredite esta calidad.**

**En cualquier momento, la ciudadanía podrá acudir ante el Instituto a revocar el consentimiento a que se refiere el párrafo anterior. En su caso, la autoridad electoral deberá expedir una nueva credencial que ya no cuente con el distintivo o leyenda de persona donante.**

**El Instituto deberá observar, en todo momento, los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, en el tratamiento de los datos personales de las personas donantes.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor 180 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

**SEGUNDO.** La autoridad a que se refiere el presente decreto, contarán con 90 días siguientes a la publicación para realizar las adecuaciones a su marco jurídico.

**TERCERO.** El Instituto Nacional Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizará campañas informativas masivas para dar a conocer lo establecido en el artículo 156 Bis de esta ley.

**CUARTO.** La autoridad a la que hace referencia el presente decreto podrá, a efecto de ificientar su implementación, celebrar convenios de coordinación.

*Juan Carlos Sánchez*